



CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDO POR EL LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ, DIRECTOR DE COORDINACIÓN CON PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y POR LA OTRA, “JUVENTUD POR LOS DERECHOS HUMANOS MÉXICO”, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN” REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. h.c. RAÚL ARIAS PÉREZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1, párrafos primero y tercero y, 4, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, señala en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4 la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





III. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, formalmente adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el documento más universal de los derechos humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que dieran difusión al texto de la Declaración y "que causaran que se distribuyera, exhibiera, leyera y expusiera principalmente en escuelas y otras instituciones de enseñanza, sin distinción, basándose en la posición política de los países o territorios".

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores **"Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"**, que alude: *"Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros"*.

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, estable que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.



Handwritten blue ink marks on the left margin, including a large 'X' and several smaller scribbles.



DECLARACIONES

I. El “DIF NACIONAL” declara:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Procuraduría Federal), quien tiene como atribución estatutaria entre otra la de celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado, social y académico.

I.4 Que el Procurador Federal de Niñas, Niños y Adolescentes, fue designado Procurador como tal, por la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el 1º de octubre de 2020 y, ratificado por la Junta de Gobierno de ese Sistema, por lo que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio General de Concertación de confoermidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

[Handwritten signatures in blue ink]



[Handwritten mark]



1.5 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta dentro de su estructura, con la Dirección General de Coordinación y Políticas, la cual de conformidad con el artículo 35 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como, Impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales.

1.6 Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General de Concertación, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. “LA ASOCIACIÓN” declara:

II.1 Que es una Asociación, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante escritura pública 41,850 de fecha 15 de mayo del 2006, pasada ante la fe de Notario Público Licenciado Salvador Pulliam Aburto, titular de la Notaría Pública número 196 de la Ciudad de México.

II.3 Que su Presidente cuenta con la facultad necesaria para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública 50,318, de fecha 01 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría Pública número 131 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.2 Que de conformidad con los los estatutos que rigen su actuación, tiene como objeto social:

El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, teniendo como beneficiarios a personas, sectores sociales y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

II.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Bahía de todos los Santos número 175-1, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.





II.5 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que es el único representante oficial autorizado para México de los programas “Jóvenes por los Derechos Humanos” y “Unidos por los Derechos Humanos” así como de las asociaciones internacionales “Youth for Human Rights International” y “United for Human Rights” y es la única personalidad jurídica en México con la facultad para celebrar convenios, acuerdos y programas en conjunto, pudiendo asignar para ello subrepresentaciones oficiales u honoríficas para lograr los propósitos descritos abajo:

“Jóvenes por los Derechos Humanos” y “Unidos por los Derechos Humanos” son dos programas sociales para educar en Derechos Humanos.

“Jóvenes por los Derechos Humanos” depende de “Youth for Human Rights International” (YHRI por sus siglas en inglés) una organización civil sin fines de lucro fundada en 2001 por la doctora Mary Shuttleworth, educadora que nació y se crió en el apartheid de Sudáfrica, donde presenció de primera mano los efectos devastadores de la discriminación y la falta de derechos humanos básicos.

El propósito de “Jóvenes por los Derechos Humanos” es enseñar a los jóvenes los derechos humanos, específicamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, e inspirarlos a convertirse en defensores valiosos de la tolerancia y la paz. Jóvenes por los Derechos Humanos Internacional ha crecido hasta ser un movimiento global, e incluye a cientos de grupos, clubes y sucursales en todo el mundo.

Por su parte, “Unidos por los Derechos Humanos” (UHR, del inglés United for Human Rights), es una organización internacional sin ánimo de lucro, dedicada a implementar la Declaración Universal de los Derechos Humanos a nivel regional, nacional e internacional. Sus miembros son individuos, educadores y grupos por todo el mundo que promocionan activamente el conocimiento y la protección de los derechos humanos por y para todos. Su propósito es proporcionar los recursos educativos y las actividades sobre los derechos humanos que informan, asisten y unen a individuos, educadores, organizaciones y agencias gubernamentales en la difusión y adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en todos los niveles de la sociedad.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

II.6 “Youth for Human Rights International” es la fundadora y creadora de las herramientas audiovisuales y los materiales impresos que se señalan a continuación:

- DVD de Youth for Human Rights International que incluye:
- Una introducción al programa de derechos humanos
- Video La Historia de los Derechos Humanos.
- Los anuncios de servicios público "30 Derechos, 30 Anuncios"



[Handwritten mark]



- UNITED (UNIDOS), un video musical sobre los derechos humanos.
- El folleto ¿Qué son los Derechos Humanos?
- El Kit del Educador “Jóvenes por los Derechos Humanos”, entre otros,

“Youth For Human Rights International” es propietaria de los Derechos de Autor y Marcas Registradas de todos los materiales audiovisuales e impresos descritos arriba, así como del logotipo de Jóvenes por los Derechos Humanos (Los dos niños con una palomita) y los sitios web relacionados:

www.jovenesporlosderechoshumanos.org
www.jovenesporlosderechoshumanos.mx
www.yhri.org
www.youthforhumanrights.org
 entre otros.

“United for Human Rights” es la fundadora y creadora de las herramientas audiovisuales y los materiales impresos que se señalan a continuación:

- DVD de United for Human Rights International que incluye:
- Una introducción al programa de derechos humanos
- Video La Historia de los Derechos Humanos.
- Los anuncios de servicios público "30 Derechos, 30 Anuncios"
- UNITED (UNIDOS), un video musical sobre los derechos humanos.
- El folleto La historia de los Derechos Humanos
- El Kit del Educador "Unidos por los Derechos Humanos", entre otros.

“United for Human Rights” es propietaria de los Derechos de Autor y Marcas Registradas de todos los materiales audiovisuales e impresos descritos arriba, así como del logotipo de Unidos por los Derechos Humanos (una paloma de la paz sobre un círculo, rodeado de banderas) y los sitios web relacionados:

www.humanrights.com
www.unidosporlosderechoshumanos.mx
 entre otros.

El material mencionado en esta declaración no deberá ser alterado ni modificado en ninguna forma, salvo que exista una autorización por escrito de **“LA ASOCIACIÓN”**.

III. “LAS PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio General de Concertación.



[Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin]



III.2 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio General de Concertación es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que son atendidos por **“LAS PARTES”** de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de **“LAS PARTES”** y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

1. Diseño y ejecución de políticas públicas;
2. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección;
3. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad;
4. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
5. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación;
6. Realización y promoción de estudios e investigaciones, y
7. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

SEGUNDA. COORDINACIÓN DE ACCIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan conjuntar esfuerzos y mantener estrechas relaciones para lograr los objetivos y acciones planteadas en los planes de trabajo acordados en el marco del presente Convenio. De igual manera decidirán el mecanismo específico para coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. PLANES DE TRABAJO. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **“LAS PARTES”** formalizarán por escrito planes de trabajo específico que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su vigencia o calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que **“LAS PARTES”** estimen pertinentes. Dichos planes, una vez formalizados formarán parte integrante del presente convenio.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



[Handwritten mark]



Asimismo, en dichos planes de trabajo se estipularán las condiciones en las que, de ser el caso, se haga uso de los materiales descritos en las declaraciones de **“LA ASOCIACIÓN”**, en donde se manifieste expresamente que el **“DIF NACIONAL”** no será responsable por cualquier situación que se presente referente a violaciones de Derechos de Autor y/o Propiedad Industrial.

CUARTA. COMPROMISOS. Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo los compromisos siguientes:

“LA ASOCIACIÓN” se obliga a:

- 1) Designar a un responsable del seguimiento y apoyo al desarrollo de las actividades que se acuerden en los planes de trabajo específicos que se suscriban derivado del presente Convenio;
- 2) Brindar asesoría técnica, sustantiva y operativa en apoyo al desarrollo de las actividades acordadas en los planes de trabajo;

El **“DIF NACIONAL”** se obliga a:

- 1) Designar a un(a) funcionario(a) responsable del seguimiento y apoyo al desarrollo de las actividades que se acuerden en los planes de trabajo que se suscriban derivado del presente Convenio;
- 2) Revisar, y en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de los planes de trabajo específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio.
- 3) Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con los planes de trabajo específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio; y.

QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“LAS PARTES”** se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio General de Concertación.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio General de Concertación estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables sólo en lo que respecta a la difusión y/o creación de los trabajos en conjunto para atraer el interés en las niñas, niños, jóvenes, profesores y adultos en la educación de los derechos humanos. **“LAS PARTES”** convienen que en esos trabajos no se comprenderán en





ninguna forma o motivo la creación de las herramientas audiovisuales y los materiales impresos que se señalan en la Declaración II.6 del presente convenio.

Asimismo, **“LA ASOCIACIÓN”** será la única responsable por las violaciones en materia de derechos de propiedad intelectual (Propiedad Industrial y derechos de autor) que se ocasionen por la ejecución de planes de trabajo, donde se utilicen las herramientas y materiales de los cuales esta, ostente la titularidad.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, **“LA ASOCIACIÓN”** garantiza la continuidad de la ejecución de los planes de trabajo que se tratae, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este convenio y los planes de trabajo que deriven de él, o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a **“DIF NACIONAL”** con ese motivo, **“LA ASOCIACIÓN”** conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo al **“DIF NACIONAL”** de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, **“DIF NACIONAL”** podrá dar por terminado el presente convenio y los planes de trabajo que de él se deriven, sin necesidad de resolución judicial y solamente con la notificación motivada y fundamentada que corresponda.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el **“DIF NACIONAL”** la persona Titular de la **Dirección General de Coordinación y Políticas** y quien éste designe mediante escrito que se haga de conocimiento de la otra parte.
- b) Por **“LA ASOCIACIÓN”** el **DR. h.c. RAÚL ARIAS PÉREZ** o quien éste designe mediante escrito que se haga de conocimiento de la otra parte.

OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y formarán como parte de este Convenio General de Concertación.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio General de Concertación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Handwritten signatures in blue ink, including a large star-like mark and several illegible signatures.



Handwritten mark in blue ink.



Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio General de Concertación interviene personal que preste sus servicios a **“LAS PARTES”** o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **“LA ASOCIACIÓN”**, ni con el **“DIF NACIONAL”** o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

DÉCIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en el apartado de DECLARACIONES y con atención a los Responsables del Seguimiento que designen **“LAS PARTES”** en los planes de trabajo respectivos. Cualquier cambio en el domicilio de **“LAS PARTES”** deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. **“LAS PARTES”** podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio General de Concertación, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre **“LAS PARTES”**, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio General de Concertación podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio General de Concertación, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de **“LAS PARTES”**, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio General de Concertación, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En



Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin.



caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las provisiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **“LAS PARTES”** al amparo de este Convenio General de Concertación, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS. “LAS PARTES” se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario de forma inmediata, posterior al momento en que se solicite por escrito su corrección.

“LAS PARTES” podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados previamente por escrito por **“LAS PARTES”**.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico y/o los planes de trabajo que de este se deriven, si antes no está expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio General de Concertación será indeterminada a partir de su firma, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.





Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **“LAS PARTES”** respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio General de Concertación en cinco tantos, al margen y al calce, el día 1o de junio de dos mil veintiuno.

POR EL “DIF NACIONAL”

MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

POR “LA ASOCIACIÓN”

DR. h.c. RAÚL ARIAS PÉREZ
PRESIDENTE

ASISTE

LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN CON
PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ASISTE

MARGARITA IBÁÑEZ TURNBULL
DIRECTORA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA JUVENTUD POR LOS DERECHOS HUMANOS MÉXICO, A.C. DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021-----

